

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 8 de noviembre 2021. Paso al despacho de la señora Juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante vía electrónica, mediante el cual solicita la terminación del proceso, atendiendo el cumplimiento de la conciliación realizada el pasado 16 de octubre de 2020. PROVEA.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la demandada, quien tiene facultad para recibir, donde señala sobre el cumplimiento de la conciliación celebrada el día 16 de febrero de 2020, por parte del aquí ejecutado, y por tanto solicita se dé por terminado el presente proceso; el despacho accederá a dicha petición, en razón a que reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P., y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación del acuerdo conciliatorio realizado en la audiencia inicial el pasado 16 de febrero de 2020, por lo que, se dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, el desglose de los títulos valores allegado con la demanda para ser entregado al demandado, y el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido en este Despacho por el **MÓNICA ISABEL SALAZAR SALDARRIAGA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **CESAR FRANCISCO GÓMEZ VEGA**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución – letras de cambio - a favor de la parte demandada y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 22 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 024 .

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812fd8741a6db5d13a5e1d84ebd128b25f906769be734ea51e90fff2e4041c4a**

Documento generado en 19/11/2021 10:38:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>